28 de octubre de 2026

CARTA CIRCULAR DDEC NÚM. 2026-008
OFICINA DE INCENTIVOS PARA NEGOCIOS EN PUERTO RICO

MODIFICACIÓN DE CIERTOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LA CARTA CIRCULAR NÚM. 2025-006

ATENCIÓN: PETICIONARIOS, CONCESIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PETICIONARIOS Y CONCESIONARIOS DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA BAJO LA LEY NÚM. 60-2019, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "EL CÓDIGO DE INCENTIVOS DE PUERTO RICO" Y BAJO LAS LEYES DE INCENTIVOS ANTERIORES, SEGÚN APLIQUE.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ENMIENDA, NOTIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE DECRETOS DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA BAJO LA LEY NÚM. 60-2019, SEGÚN ENMENDADA, Y LAS LEYES DE INCENTIVOS ANTERIORES, SEGÚN APLIQUE.

La Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico" ("Código de Incentivos"), creó la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico ("OIN"), adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC"), y le confirió la responsabilidad de tramitar, evaluar, procesar y fiscalizar las solicitudes de incentivos contributivos, los decretos otorgados y sus respectivas enmiendas, incluyendo aquellos concedidos al amparo de leyes de incentivos anteriores. Asimismo, conforme a la Sección 6011.02(b) del Código de Incentivos y la Orden Administrativa Núm. 2020-010, emitida el 10 de noviembre de 2020, el Secretario del DDEC delegó en el Director de la OIN facultades administrativas relacionadas con los decretos de exención contributiva, con excepción de aquellas expresamente reservadas al Secretario por disposición de ley.

I. PROPÓSITO

La OIN, continúa evaluando las medidas administrativas y procedimientos internos dirigidos a mejorar la fiscalización y el trámite de solicitudes y transacciones pendientes ante la Oficina.

Como resultado de dicha evaluación continua, la OIN ha determinado modificar determinados procedimientos establecidos mediante la Carta Circular 2025-006 ("CC 25-06"), con el propósito

de armonizar el trámite de ciertas solicitudes de enmienda y notificaciones con las disposiciones aplicables del Código de Incentivos, así como fortalecer los mecanismos de evaluación y documentación administrativa de dichos trámites.

En particular, mediante esta Carta Circular se modifican los procedimientos relacionados con:

1. el trámite interagencial de las solicitudes de enmienda a decretos o concesiones de exención contributiva;
2. la aprobación automática o *de facto* de determinadas notificaciones presentadas ante la OIN; y
3. la presentación de declaraciones juradas de aceptación incondicional de decretos de exención contributiva.

Todos los demás procedimientos, medidas, mecanismos, iniciativas y disposiciones establecidos mediante la CC 25-06 que no sean expresamente modificados por la presente continuarán en pleno vigor y efecto.

II. MEDIDAS REVISADAS

A. *Solicitudes de Enmienda a Decretos o Concesiones de Exención Contributiva*

Se modifica el procedimiento establecido mediante la CC 25-06 respecto al trámite de determinadas solicitudes de enmienda a decretos o concesiones de exención contributiva. Conforme a la CC 25-06, ciertas solicitudes que no fueran de naturaleza técnica en materia contributiva o de carácter sustantivo podían ser evaluadas y aprobadas por la OIN sin que mediara previamente el término de revisión interagencial, notificándose posteriormente su aprobación a las agencias o municipios concernidos.

En adelante, las solicitudes de enmienda a concesiones aprobadas al amparo del Código de Incentivos serán referidas a las agencias y municipios concernidos, conforme a las disposiciones legales aplicables, y estarán sujetas al término de revisión interagencial dispuesto en la Sección 6020.01(h)(5) del Código de Incentivos, que concede diez (10) días laborables para la presentación de comentarios. Transcurrido dicho término, la OIN podrá continuar con la evaluación y adjudicación de la solicitud de enmienda conforme a derecho.

Por consiguiente, queda modificado el procedimiento que permitía la aprobación de determinadas órdenes de enmienda antes de la revisión interagencial. En el caso de concesiones otorgadas bajo Leyes de Incentivos Anteriores, se observarán los procedimientos y términos de revisión interagencial establecidos en la ley, reglamento o concesión aplicable.

B. *Notificaciones sujetas a evaluación previa de la OIN*

Se modifica el procedimiento establecido en la Sección II(b) de la CC 25-06 respecto a determinadas notificaciones identificadas como susceptibles de aprobación automática o *de facto*.

Dicho procedimiento incluyó, entre otras, las notificaciones de comienzo de operaciones, residencia y entregas voluntarias de decretos dentro de las transacciones consideradas debidamente radicadas y aprobadas *de facto*.

En adelante, quedarán excluidas del procedimiento de aprobación automática o *de facto* las siguientes transacciones:

1. Notificación de comienzo de operaciones;
2. Notificación de residencia;
3. Entrega voluntaria de decreto; y
4. Notificaciones de transferencia de acciones, interés o participación que no resulte en un cambio de control.

Dichas transacciones requerirán la evaluación previa de la OIN para determinar el cumplimiento con los requisitos establecidos en el Código de Incentivos, las Leyes de Incentivos Anteriores, los reglamentos aplicables y los términos y condiciones de la concesión correspondiente.

En el caso de las notificaciones de transferencias de acciones, intereses o participaciones que no resulten en un cambio de dominio o control del negocio exento, la evaluación de la OIN tendrá el propósito de verificar el cumplimiento con las condiciones y excepciones establecidas en la Sección 6020.07(b) del Código de Incentivos, así como realizar, cuando corresponda, la verificación de antecedentes penales de los nuevos accionistas, socios o titulares de participaciones, como herramienta de apoyo para evaluar la confiabilidad, integridad e idoneidad de las personas relacionadas con los contratos de incentivos contributivos, conforme a los procedimientos de fiscalización aplicables, sin que dicha evaluación constituya un requisito de autorización previa cuando esta no sea exigida por ley.

Una vez completada dicha evaluación y determinada la procedencia del trámite, la OIN emitirá la Orden, Certificación, notificación o comunicación oficial correspondiente, según la naturaleza del asunto. Por tanto, la mera radicación de una notificación de comienzo de operaciones, residencia o entrega voluntaria de decreto no constituirá, por sí sola, aprobación, aceptación, reconocimiento ni determinación oficial por parte de la OIN.

Las demás notificaciones o transacciones identificadas en la CC 25-06 como susceptibles de aprobación automática o *de facto* continuarán rigiéndose por las disposiciones allí establecidas, salvo que sean modificadas posteriormente mediante Carta Circular, Boletín Informativo u otra determinación administrativa aplicable.

Se reitera que cualquier aprobación que continúe siendo aprobada *de facto* será bajo apercibimiento de que en caso de evaluarse el expediente y determinarse que el documento presentado no cumple con los requisitos de ley o del decreto o que se ha prestado una falsa representación, la aprobación automática será revocada, considerando al peticionario en incumplimiento con los términos aplicables de su decreto para los que se haya presentado dicha notificación.

C. *Presentación de Declaración Jurada al Momento de la Aceptación del Decreto*

Como parte de las actualizaciones implementadas en el Portal de Incentivos, a partir del 23 de septiembre de 2026, al momento de realizar el pago correspondiente a la aceptación de un decreto será necesario cargar al expediente electrónico el documento juramentado relacionado con dicha aceptación.

Esta medida tiene el propósito de preservar la integridad de la naturaleza contractual de los decretos de exención contributiva, conforme a la Sección 6020.08 del Código de Incentivos, que reconoce que dichos decretos constituyen un contrato entre el Concesionario, sus Accionistas y el Gobierno de Puerto Rico, y dicho contrato será la ley entre las partes. A estos efectos resulta necesario que conste en el expediente administrativo el consentimiento expreso y juramentado del concesionario respecto a los términos y condiciones de la concesión.

En aquellos casos en que el decreto requiera expresamente la presentación de una declaración jurada de aceptación incondicional, dicha declaración deberá ser cargada al expediente antes de completar el pago de aceptación y no podrá ser sustituida por un documento provisional o *placeholder*.

Cuando el concesionario sea una persona natural, la declaración jurada deberá ser suscrita personalmente por dicho concesionario. En el caso de un concesionario que sea una persona jurídica, deberá ser suscrita por un representante debidamente autorizado, cuya autoridad para aceptar los términos y condiciones del decreto en nombre de la entidad deberá constar en el expediente administrativo.

En estos casos, el trámite de aceptación no se considerará completo hasta que la declaración jurada requerida haya sido debidamente presentada.

Como medida transitoria y hasta que la OIN disponga lo contrario, en aquellos casos en que el decreto no requiera expresamente la presentación de una declaración jurada de aceptación incondicional, el concesionario podrá cargar un documento provisional o *placeholder* únicamente para completar el proceso de pago de aceptación en el Portal. Esta medida transitoria no será aplicable a los decretos que requieran expresamente dicha declaración jurada.

III. CONTINUIDAD DE LAS DEMÁS MEDIDAS BAJO LA CC 25-06

Según lo dispuesto en la CC 25-06, y salvo las modificaciones expresamente establecidas en esta Carta Circular, continuarán vigentes las siguientes medidas:

1. Se mantendrán los términos de revisión interagencial aplicables, los cuales podrán extenderse una sola vez por un término igual, previa solicitud escrita recibida dentro del término original.
2. Los peticionarios conservarán el término de diez (10) días, o el dispuesto por ley, para comentar borradores, subsanar deficiencias o presentar información adicional. Dicho término podrá extenderse una sola vez por igual período; de no cumplirse, la solicitud podrá archivarse o inactivarse.

3. Se continuará aceptando la presentación conjunta, en un solo documento, de la notificación de comienzo de operaciones, las evidencias de cumplimiento con requerimientos iniciales del decreto y la declaración jurada de aceptación.
4. Se continuará permitiendo la aceptación de un nuevo decreto y la entrega voluntaria de uno anterior mediante un mismo documento juramentado, cuando el nuevo decreto así lo requiera.
5. Los suplementos o enmiendas a solicitudes pendientes se incorporarán a la solicitud original y se evaluarán conjuntamente. No obstante, los suplementos presentados cuando el decreto u orden ya se encuentre pendiente de firma serán atendidos mediante orden de clarificación o de enmienda, según determine la OIN.[1]

Todos los procedimientos, medidas, mecanismos, iniciativas y disposiciones establecidos mediante la Carta Circular Núm. 2025-006 que no hayan sido expresamente modificados mediante la presente Carta Circular continuarán en pleno vigor y efecto.

IV. APLICACIÓN PROSPECTIVA

Las modificaciones establecidas mediante esta Carta Circular serán de aplicación prospectiva a partir de su fecha de vigencia.

En consecuencia, las notificaciones de comienzo de operaciones, residencia, entregas voluntarias de decretos, transferencias de acciones, intereses o participaciones, así como las órdenes de enmienda que hayan sido procesadas o aprobadas con anterioridad a la vigencia de esta Carta Circular, conservarán los efectos jurídicos que legalmente les correspondan conforme a los procedimientos aplicables al momento de su tramitación. Por su parte, las solicitudes de enmienda y notificaciones radicadas con anterioridad a dicha fecha que aún se encuentren pendientes de evaluación o adjudicación continuarán tramitándose conforme a las disposiciones aquí establecidas, sin que ello afecte la validez de las actuaciones administrativas previamente realizadas ni requiera la presentación de una nueva solicitud o notificación por parte del peticionario o concesionario.

Nada de lo dispuesto en esta Carta Circular deberá interpretarse como una determinación de invalidez o improcedencia respecto a trámites previamente procesados o aprobados, ni limitará la facultad de la OIN para revisar y atender posteriormente, conforme a derecho, cualquier incumplimiento, defecto, falsa representación o inobservancia de los requisitos legales, reglamentarios o de los términos y condiciones de la concesión aplicable.

[1] En casos donde se sometan Suplementos luego de que el decreto u orden de enmienda estén en etapa final pendiente de firma del Secretario o el Director de la OIN, dichos Suplementos serán atendidos mediante orden de clarificación u orden de enmienda, según el Director de la OIN determine.

V. VIGENCIA

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente.

Para más información sobre las disposiciones de esta Carta Circular, puede contactar a la OIN al (787) 764-6363 Ext. 25153 o enviar un correo electrónico a: applications@ddec.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de octubre de 2026.

Lcda. Patricia Cañellas Hernández, CPA
Directora

GOVERNMENT OF PUERTO RICO DDEC
OFFICIAL
OFFICE OF INCENTIVES FOR BUSINESS IN PUERTO RICO